



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

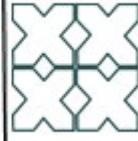
No. Expediente: 0042-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos de abuso sexual, violación, estupro, corrupción de menores, trata de personas y pornografía infantil perpetrados contra niñas, niños o adolescentes, no se permitirá la sustitución de la pena privativa de libertad, ni se otorgarán beneficios preliberacionales, libertad condicional, arresto domiciliario, conmutación de pena o suspensión de la ejecución de la sentencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 por lo que respecta al Código Penal Federal; y en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

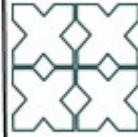
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adicionan un artículo 85 Bis al Código Penal Federal; un párrafo quinto al artículo 187 y un párrafo quinto al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección de menores de edad, al tenor de lo siguiente:</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan un artículo 85 Bis al Código Penal Federal, en materia de protección de menores de edad, para quedar como sigue:</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 85 Bis. En los casos de abuso sexual, violación, estupro, corrupción de menores, trata de personas y pornografía infantil perpetrados contra niñas, niños o adolescentes, no se permitirá la sustitución de la pena privativa de libertad, ni se otorgarán beneficios preliberacionales, libertad condicional, arresto domiciliario, conmutación de pena o suspensión de la ejecución de la sentencia.</p>



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios
...

I. a la III. ...

...
...

No tiene correlativo

Artículo 192. Procedencia

...

I. a la III. ...

Artículo Segundo. Se **adicionan** un párrafo quinto al artículo 187 y un párrafo quinto al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección de menores de edad, para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios
Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

...
...

No se llevarán a cabo acuerdos reparatorios en casos de delitos dolosos contra niñas, niños o adolescentes, especialmente en situaciones que involucren delitos sexuales, trata de personas, corrupción de menores o cualquier otro acto que ponga en riesgo su integridad física, psicoemocional o sexual.

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...



...

...

No tiene correlativo

...

...

En los supuestos contemplados en el artículo 187, el Ministerio Público deberá presentar una oposición fundamentada ante cualquier intento de acuerdo reparatorio, y el juez de control estará obligado a rechazarlo de oficio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.